

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230068200

Subsanada la demanda y erificado cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título que se adjunta en formato pdf cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 y normativa del código de comercio que regula los títulos valores, la Juez Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Jhon Sebastián Bolaños Polo mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077871496 que, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele al Banco Popular S. A. establecimiento bancario con domicilio en Bogotá con NIT 860.007.738-9 representada legalmente como apoderada especial para procesos ejecutivos por Mariza Moscoso Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 52191766 conforme al poder constituido por Escritura Pública 114 de 18 de enero de 2019 otorgada en la Notaria 48 del Círculo Notarial de Bogotá o por quien haga sus veces, las sumas de dinero adeudadas del Pagare 08003070023382 que a continuación se relacionan:

1.1. \$31.338.299,00 por concepto de capital acelerado insoluto contenido en el pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total.

1.2. \$6.583.099.00 correspondiente al capital acumulado de 26 cuotas vencidas y no pagadas el día 5 de los meses de abril de 2021 hasta el mes de mayo de 2023, valor mensual discriminado en las pretensiones de la demanda en las páginas 1y 2 de la demanda – pdf ítem 1 - junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. \$9.826.245.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados con cada una de las cuotas vencidas y no canceladas, valor mensual individualizado en las pretensiones de la demanda -pdf ítems 1 y 2.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para

proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la parte actora a la Abogada Mery Alicia Camargo Fajardo con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 139 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 – agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria